RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN: AUTO ORDENA CORRECCION.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00239-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 860.050.750-1
DEMANDADO : RONAL ENRIQUE MIRANDA NAVARRO C.C. 84056517

Valledupar, 14 de Agosto de 2023.

Procede el despacho a resolver solicitud de corrección del auto mandamiento de pago deprecado respecto del Número del pagaré

• Se corrija el número del pagaré base de la ejecución ya que se encuentra ERRONEO pues se menciona 106639918, siendo lo correcto 106761290.

Examinado el expediente se tiene que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2022 , en el numeral PRIMERO de la parte resolutiva se dispuso:

"PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A, en contra de RONAL ENRIQUE MIRANDA NAVARRO C.C 84056517 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($36.868.591.oo). Moneda Cte., por concepto de capital pendiente de pago, y contenido en el PAGARÉ Nro.106639918 suscrito por el demandado.

b) Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 02 de octubre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación."

Y examinado el pagaré se constata que el número del pagaré no corresponde al anotado en el auto de fecha 19 de octubre de 2022.

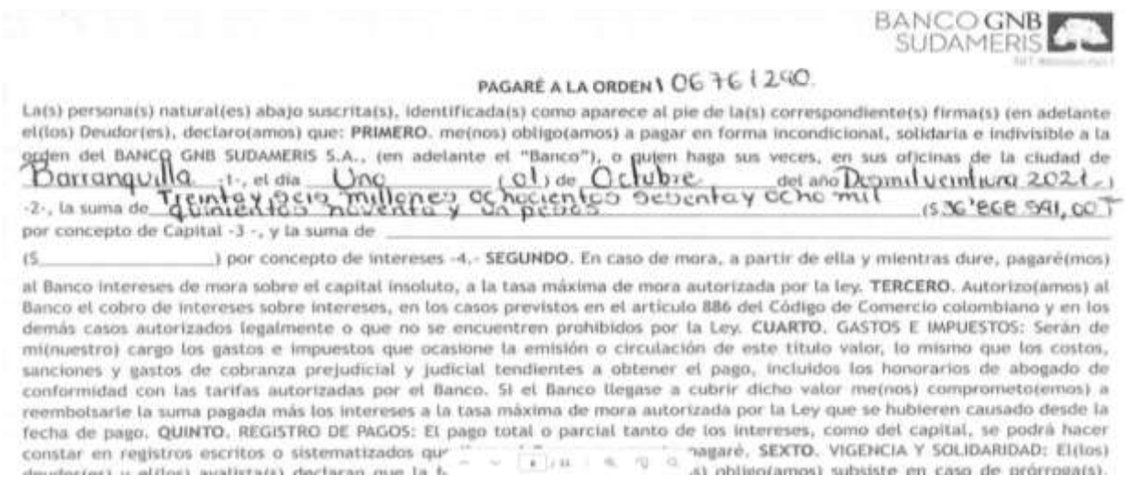

BANCO GNB SUDAMERIS

PAGARÉ A LA ORDEN 106761290.

La(s) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el(los) Deudor(es), declaro(amos) que: **PRIMERO**. me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional, solidaria e indivisible a la orden del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de Barranquilla -1-, el día Uno (01) de Octubre del año Dos mil veintiuno 2021 -2-, la suma de Treinta y seis millones ochocientos Sesenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos ($36'868 591,00) por concepto de Capital -3 -, y la suma de _____ ($_____) por concepto de intereses -4.- **SEGUNDO**. En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagaré(mos) al Banco intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. **TERCERO**. Autorizo(amos) al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. **CUARTO**. GASTOS E IMPUESTOS: Serán de mi(nuestro) cargo los gastos e impuestos que ocasione la emisión o circulación de este título valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. **QUINTO**. REGISTRO DE PAGOS: El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados qu[illegible] pagaré. **SEXTO**. VIGENCIA Y SOLIDARIDAD: El(los) deudor(es) y el(los) avalista(s) declaran que la [illegible] el(los) obligo(amos) subsiste en caso de prórroga(s).

En ese orden es menester traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, en el cual se ha determinado cuando procede dicha figura, el cual a la letra enseña:

> *"Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el presente asunto se verifica que se cometió un cambio de palabras en el nombre de la sociedad demandante y que el mismo se encuentra contenido en la parte resolutiva de la providencia.

Así las cosas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO. - CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto adiado19 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

""PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A, en contra de RONAL ENRIQUE MIRANDA NAVARRO C.C 84056517 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($36.868.591.oo). Moneda Cte., por concepto de capital pendiente de pago, y contenido en el PAGARÉ Nro. 106761290 suscrito por el demandado.

b) Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 02 de octubre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación."

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

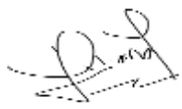

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez